



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2014-01740

Demandante: PORVENIR S.A

Demandado: EMPRESA ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN LTDA.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega de los títulos judiciales con N° 413230002286806 por valor de \$ 159.377,52, N° 413230002287871 por valor de \$ 181.225,20, N° 413230002295099 por valor de \$ 162.350,57, N° 413230002306409 por valor de \$ 181.274,91, N° 413230002318058 por valor de \$ 181.274,91, N° 413230002998779 por valor de \$ 33.864,00, N° 413230003007470 por valor de \$ 302.585,56, N° 413230003078894 por valor de \$ 49.804,66, N° 413230003270376 por valor de \$ 16.235,79 y N° 413230003824109 por valor de \$ 295.117,06, los cuales fueron consignado por Bancolombia en razón al embargo decretado dentro del presente proceso ejecutivo.

Por ser procedente, y previa verificación de la certificación bancaria allegada por el apoderado judicial se ordena la entrega del título solicitado con abono a la cuenta corriente número 300700003647 a nombre de PORVENIR SA del Banco Agrario.

Asimismo, se pone de presente que se sigue la ejecución por el monto de \$ 34.640.408.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca003b78d53a9283caaa9116b4d610a424644280b967ad5355a85e5b135d28df**

Documento generado en 20/02/2024 04:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2016-01027

**Demandante: MIBIA HERRERA GARCÍA
Demandado: COLPENSIONES.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial con N° 4132300034541XX por valor de \$ 16.104.925,00, el cual fue autorizado para su entrega mediante auto del 15 de agosto de 2023.

Sin embargo, en el memorial que nos ocupa solicita la entrega del título con abono a la cuenta de ahorros número 27485444047 a la sociedad GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S. del Banco Bancolombia, por ser procedente, y previa verificación de la certificación allegada por el apoderado judicial se autoriza el pago del título judicial.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f83e0e0dec83531df11fd71f68563a69b6c3724820bdbd2052eea9174fdc5cb**

Documento generado en 21/02/2024 03:05:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2017-00372

**Demandante: NATALIA ANDREA RINCON CORTES
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial obrantes a órdenes de este juzgado, observa el despacho que solicita que se fraccione el título y se consigne con abono a cuenta la suma de \$ 15.059.726, por las costas procesales liquidadas dentro del proceso que nos ocupa, sin embargo, mediante auto del primero de febrero del presente se aclaró que las costas fijas por la H. Corte Suprema fueron a favor de la parte demandante y COLPENSIONES, es así que se fraccionará el título judicial N° 4132300041454XX por valor \$115.307.826,00 en tres títulos de la siguiente manera:

\$100.248.100 para la parte demandante la cual se consignará con abono a la cuenta de ahorros 02362900819 a nombre de la señora NATALIA ANDREA RINCÓN CORTES en el banco Bancolombia.

\$9´759.726 para la apoderada judicial MARTHA LUCÍA GARCÍA CHIGUA de conformidad al poder con facultades para recibir.

\$5´300.000 para COLPENSIONES EICE, de conformidad al auto del 1 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4f9b3e946091ca23fe23f830048241f63a15bc1facfde8850864d3cc31d3f**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro
(2024)

Radicado: 05001310500320180010000
Ejecutante: JORGE VALLEJO
Ejecutado: COLPENSIONES

En el proceso Ejecutivo Laboral promovido por **JORGE VALLEJO**, mediante memorial allegado al canal digital del despacho la parte ejecutante solicita se requiera a Bancolombia con el fin de que informe el trámite dado al oficio N° 30 del 16 de marzo de 2023.

Al respecto, se tiene que verificado en detalle el expediente, en el archivo 25 del mismo se evidencia la respuesta allegada por parte de Bancolombia, y leída la misma se observa que afirman que.

“... adicional se le informa que las cuentas con terminación en 6810 y 9592 se encuentra cancelada.” Subrayado por el Despacho.

Asimismo, mediante auto del 18 de julio de 2022 se decretó el embargo solo de la cuenta N° 65283206810, la cual se encuentra cancelada según la respuesta de Bancolombia, en consecuencia se requiere a la parte ejecutante para que denuncie medida cautelar con el fin de lograr la terminación efectiva del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f04330374e0066881e290682c3f75a7adac5053946a5fdbee83aebf79b7c9a**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-0163

Demandante: JOSE EFRAIN OSORIO RIOS
Demandado: COLPENSIONES
Proceso: EJECUTIVO

Dentro de la presente ejecución, atendiendo a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, en el sentido de ordenar la entrega del título judicial por valor \$998.742,00, consignado a órdenes de este despacho y en consecuencia, se disponga la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que efectivamente en el sistema de títulos judiciales existe título judicial por valor de \$998.742.00, dineros suficientes para cubrir el saldo total de la obligación y las costas del presente proceso. se hace procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia, se ordenará entregar a la parte ejecutante los dineros que se encuentran a disposición de este proceso por la suma de Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos (\$998.742.00) para el pago total del crédito y las costas.

R E S U E L V E

1° Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, instaurado por **JOSE EFRAIN OSORIO ROS** contra **COLPENSIONES**, **por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas procesales, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2° Se ordena entregar a la parte ejecutante la suma de Novecientos Noventa y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos (\$998.742.00).

3° Se ordena la entrega título judicial ordenado, a la doctora TERESA DE JESUS RIOS LLANO apoderada principal del demandante, por cuanto el mismo es la apoderada y cuenta con facultad directa para recibir.

4° Una vez realizado todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307c85e69d0d92b7d9c1eeaf781744b5fac4b788fc26d715a83e0a95498b1ce0**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2018-00172

**Demandante: ELIZABETH FAJARDO CAVIEDES.
Demandado: COLPENSIONES.**

En memoriales del 17 y 23 de enero del presente año, la demandante solicita la entrega del título judicial N° 4132300041826XX por valor de \$ 3.551.000 el cual fue consignado por la demandada PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales ordenadas dentro de este proceso ordinario.

Sin embargo, su apoderado judicial el 29 de enero del presente se opone a la entrega del mismo, afirmando que de conformidad al contrato firmado entre las partes las costas son para el profesional del derecho.

Estudiado el contrato de prestación de servicios allegado por el abogado se encuentra que en el literal F del numeral TERCERO acuerdan las partes que las costas serán parte del pago de los honorarios del profesional. Así las cosas, tenemos que según los principios rectores del derecho civil colombiano, el cual reglamenta las relaciones entre los particulares, la autonomía de la voluntad de las partes se perfecciona suscribiendo libremente un contrato donde se plasmen las condiciones de esas voluntades, que en todo caso serán ley para las partes.

De otra parte, tenemos que todos los habitantes del país están sometidos en primer lugar a la Constitución Política, por ser la normatividad superior y en esta encontramos el derecho al trabajo regulado en el art 25 CN que reza así:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

De tal suerte que este despacho se ve abocado a proteger el derecho al trabajo del apoderado judicial, toda vez que el mismo actuó con diligencia y hasta la culminación del proceso.

En consecuencia, se deniega la entrega del título judicial N° 4132300041826XX por valor de \$ 3.551.000 a la demandante, para en su lugar de conformidad con lo expresado, autorizar su entrega al doctor JESÚS MARÍA ARTEAGA ARIAS con T.P. 124.842 del C. S. de la J.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525c3e1353f5cf67087e78343011964a6ac2208742818ecda10ec52c6532ec7c**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001310500320180021800
Demandante: Jaime López Álvarez
Demandada Conciviles y Maquinaria Limitada

Se desarchiva el presente proceso ordenando continuar con su trámite y se requiere a la parte actora a través de su apoderado judicial para que actualice el CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO de la demanda, a fin de que efectúe la notificación a través del correo electrónico que reporta para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584dfd61490b9ffa5865ad19b578c2423808c7074c58c68427f742ceb4c983a7**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2018-463

**Demandante: ANGELA MARÍA ECHEVERRY RESTREPO
Demandado: COLPENSIONES.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300037043XX por valor de \$ 2.079.000 el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787861f980c3bd7fdeb3594e4e378e07d07c2dda4c5b76fecf26532385f5767**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-0735

En el proceso ordinario incoado por **AURA MARIA SEPULVEDA DE MONTOYA** y **MARLENE DE JESUS PINO URREGO** contra **COLPENSIONES**.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de Tres Millones Pesos M.L (\$3.000.000,00.) y en segunda instancia se fijan en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (2`6000.000,00), las cuales están a cargo de COLPENSIONES y la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00) a cargo de MARLENE DE JESUS PINO URREGO y favor de AURA MARIA SEPULVEDA DE MONTOYA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

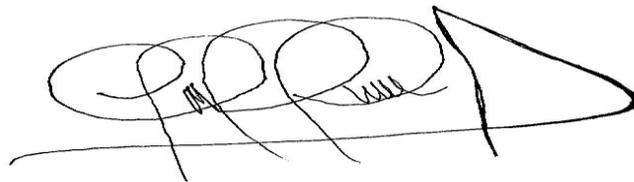
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en primera instancia en la suma de Tres Millones Pesos M.L (\$3.000.000,00.) y en segunda instancia se fijan en la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (2`600.000,00), y la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).
.).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	\$3.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	\$ 2.700.000.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	5.700.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia, las agencias en primera instancia en la suma de CINCO MILLONES SETECENTOS MIL PESOS M.L (\$5.700.000.00.).

Las costas están a favor de **AURA MARIA SEPULVEDA DE MONTOYA** y a cargo de **COLPENSIONES y MARLENE DE JESUS PINO U.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fa4a69bacc740c6460afab40625bfdbf9ae27f4fa986fbd27ea87411d6ebc6**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-00131

**Demandante: LIRIA DE JESÚS VIANA PUERTA
Demandado: COLPENSIONES.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041607 XX por valor de \$ 2.320.000, el cual fue consignado por la demandada COLPENSIONES EICE, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c20826aba95ae36379adadc6d080f218a3da8adbea8c1e32b98c8be7e4e07af**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0238

DEMANDANTE: FABIAN DE JESUS MUÑETON QUINTERO

DEMANDADO: ESTRUCTURAS GLD S.AS y otros

PROCESO: ORDINARIO

En el presente proceso ordinario laboral, en audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigo celebrada el día 24 de noviembre de 2023, se DECRETO como prueba de oficio dictamen FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA de la U DE A y se conminó a la codemandada ESTRUCTURAS GLD S.A.S provisionalmente efectuar la consignación de los honorarios ante dicha entidad, sin embargo, dicha entidad no ha cumplido con lo encomendado.

Encuentra el Despacho procedente requerir a la codemandada ESTRUCTURAS GLD S.A.S en el término de la distancia a fin de adelantar los trámites necesarios ante la FACULTAD NACIONAL DE SALUD PUBLICA de la U de A, consignando los honorarios para la calificación y así pode asignar la cita al demandante para valorarlo física y mentalmente. De no surtir el trámite anterior, la codemandada se hará acreedora a las sanciones procesales a que haya lugar.

A su turno, la Facultad Nacional de Salud Pública emitirá el correspondiente dictamen, advirtiéndole que el médico que rinda el dictamen deberá comparecer de forma virtual a la audiencia, para la contradicción el mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0c84015c0767df29cc443013bd5b046ed4ac72cd94f8b29b1e6233501d6565**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2019-00566

**Demandante: WILSON DE JESÚS VANEGAS PULGARÍN
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041551XX por valor de \$ 3.634.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55681742d378cd3a79da839ed0cf111a6ce270ae404a0ab86a8809a2897869**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 05-001-31-05-003- 2019-0629
Demandante : JOSE ARTURO BUITRAGO SALAZAR
Demandado : DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En el presente proceso ordinario laboral en memorial que antecede, el doctor MARIO DE JESUS DUQUE GIRALDO portador de la T.P N° 67.274 del C. S. de la J., apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA presenta renuncia al poder y aporta constancia de haberle comunicado al poderdante la misma, en consecuencia, el Despacho hace procedente **ACEPTAR la RENUNCIA** que del poder hacer dicho mandatario judicial.

Lo anterior, según lo preceptuado por el inciso 4o del Artículo 76 del Código de General del Proceso, haciéndole saber que dicha renuncia no acaba el poder sino cinco días después de presentar el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82693e011713d99c7fd917f2c7f2677795d2fe573b990dd56c69b7e8a767dcb4**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-0405

En el proceso ordinario incoado por **MARIA EUGENIA GUTIERREZ MACIAS** contra **afp PROTECCION y COLPENSIONES**.

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos M.L (\$4.640.000,00.) y en segunda instancia no se fijan agencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

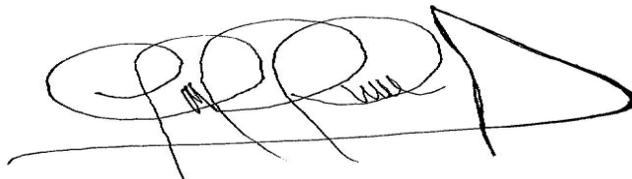
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en primera instancia en la suma de Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos M.L (\$4.640.000,00.).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	\$4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera instancia, las agencias en primera instancia en la suma de Quinientos Ochenta Mil Pesos M.L. (\$580.000.).

Las costas están a favor de **MARIA EUGENIA GUTIERREZ MACIAS** y a cargo de **PROTECCION S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0deb74af95fa5c5680b3a14e3acca66f2690d924763fabc5ff7ba25aa7ddcc8**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Radicado: 2021-00283

**Demandante: JUAN MANUEL TRILLOS GONZÁLEZ
Demandado: COLPENSIONES Y OTRA.**

En memorial que antecede, solicita la parte demandante la entrega del título judicial N° 4132300041648 XX por valor de \$ 4.000.000, el cual fue consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A, por concepto de costas procesales ordenadas dentro del proceso ordinario.

Por ser procedente, y previa verificación de la facultad para recibir, se ordena la entrega del título solicitado.

Se advierte que la entrega se hará efectiva el día viernes siguiente a la ejecutoria del presente auto.

CÚMPLASE

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e7a3d4ccf849c397ba538f56d7126f2a72e03f2d22f2f1de39dbcba5a77ecae**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso : ORDINARIO
Demandante: SANDRA MARIA OROZCO LOPEZ
Demandado : COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO : 2021-0357

El doctor SANTIAGO LONDOÑO MAYUNGO con TP N° 201.003 del CS de la J en calidad de apoderado de la parte demandante manifiesta al despacho que desiste de la demanda en contra de COLPENSIONES Y OTROS.

Y solicita que se dé por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento, cancelando cada una de las actuaciones que se encontraban programadas, lo cual incluye la cancelación de la audiencia programada para el día 06 de junio de 2023; en ese orden de ideas, solicitamos se proceda con el archivo del presente proceso y se abstenga señor Juez de condenar en costas a las partes.

El Despacho encuentra procedente la solicitud de desistimiento solicitado por el apoderado demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1°. Aceptar el desistimiento solicitado por la parte demandante.

2°. Por tanto, se declara terminado este proceso ordinario laboral promovido por SANDRA MARIA OROZCO LOPEZ contra COLPENSIONES Y OTROS, por desistimiento.

3°. Sin condena en costas, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55bbe83d6da50549838106626a5817a02690b7129f8bacaadc802f19605774b1**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 05-001-31-05-003- 2021-0553
Demandante : JAIRO HERNANDO ZULUAGA GONZALEZ
Demandado : COLPENSIONES y otros

En el presente proceso ordinario laboral, según memorial que antecede, para representar a COLPENSIONES se le reconoce personería a la doctora DIANA CRISTINA BOBADILLA OSORIO portador de la T.P N° 159.126 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58c9a6a18f82bce6c4765a68d8b40bb697d0a27a77e531b25c27deb7d9fa9429**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-0248

**DEMANDANTE: JOVANY TOBON MUÑOZ
DEMANDADO: INVERSIONES Y NEGOCIOS HH S.A.
PROCESO: ORDINARIO**

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora mediante el presente escrito presento recurso de reposición (art. 63 CPTYSS) y en subsidio el de apelación en contra del auto proferido por este despacho el 20 de septiembre de 2023, y que fue notificado por estados electrónicos el 6 de octubre del mismo año, para lo cual expuso sus argumentos, en los siguientes términos:

Su despacho en el auto anotado refiere que la demandada no tuvo la oportunidad de conocer la demanda, porque no tuvo acceso a los archivos de la demanda, anexos, inadmisorio, admisorio y demás documentos, por lo que no tuvo la Oportunidad de ejercer el derecho de defensa y de Contradicción, y que la notificación personal a la demandada no cumplió con lo establecido en la ley 2213 de 2022, de manera que eso es un yerro, en tanto la notificación a la sociedad demandada fue de manera correcta, es cierto que en la notificación inicial aludida no se adjuntó los documentos del escrito de la demanda, y los anexos y pruebas que le dieran a conocer para garantizar el derecho de defensa y contradicción, así las cosas el despacho desconoce que desde la presentación de la demanda le fueron enviados los documentos enunciados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 el cual refiere:

“ARTÍCULO 6o. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión”.

...

De lo anterior, hay varias cosas importantes que mencionar, en un primer momento con la presentación de la demanda se envió de manera simultánea en archivo PDF el escrito de la demanda y los anexos tanto a la oficina de reparto de demandas

como a la demandada en cumplimiento de esta norma; luego para el 11 de noviembre de 2023 presento el apoderado escrito de subsanación de requisitos de la demanda que fue enviado simultáneamente a la demandada, luego el 23 de mayo de 2023 se notificó el auto admisorio de la demanda, e incluso nuevamente se le remitió copia de los escritos de subsanación de requisitos de la demanda inicial, el auto inadmisorio y por supuesto, el auto admisorio de la demanda, mismo que es obligatorio para el cumplimiento de lo contemplado los artículos 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, pues para este momento no era obligatorio adjuntar copia de la demanda y los anexos, pues de la misma ya había sido remitida con la presentación de la misma, incluso el despacho tuvo acceso a ella sin reparo alguno. Posteriormente, a un incidente de nulidad presentado por la demandada con el que, por supuesto no estamos de acuerdo, pero para dar mayores garantías, el 04 de julio de 2023 nuevamente notificamos a la demanda, pero para esta ocasión enviamos adjuntos copia de la demanda y los anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación y auto admisorio, mismo que también fue comunicado a este despacho mediante memorial del 4 de julio de 2023, por lo que la demandada tenía hasta el 21 de julio para contestar la demanda y no lo hizo, de tal modo que debía tenerse por no contestada, así se encuentra acreditado conforme a la compañía de mensajería que la demandada recibió el mensaje de datos y adicionalmente descargó los archivos.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito a este despacho reponga la decisión judicial proferida mediante auto aquí aludido, y en su lugar, tenga por notificado al demandado desde el 7 de julio de 2023 en debida forma, y seguidamente, tenga por no contestada la demanda.

CONSIDERACIONES

Por regla general, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, entre otros, contra los autos que dicte el juez, a fin de que la autoridad que adoptó la decisión estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito de que reconozca el desacierto y, consecuentemente, proceda a revocar o a modificar el pronunciamiento o sostenerse en él si encuentra mérito para ello.

Sin embargo, el artículo 63 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social frente a la procedencia del mismo dispone que:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.”
(Subrayado y negrilla del despacho)

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, se hacen las siguientes consideraciones:

En actuación del 20 de septiembre de 2023 notificada por Estados el día 6 de octubre de la presente anualidad, el Despacho resolvió la nulidad presentada por el apoderado de la parte demandante surtiéndose las siguientes actuaciones:

“El día 23 de mayo de 2023 el demandante a través de apoderado judicial realizó el trámite notificación al demandado, sin embargo, dicho trámite no lo hizo de conformidad como lo manda la ley 2213 de 2022, toda vez que al trámite de notificación no se adjuntó en formato PDF la demanda y sus anexos.

Se tiene que la parte demandante el día 4 de julio de 2023 realizó de nuevo el trámite de notificación electrónica a la demandada de conformidad con la ley 2213 de 2022, adjuntando las constancias de notificación y los documentos adjuntos en PDF, sorprendiendo a la entidad demandada porque el Despacho **No se había pronunciado del incidente de nulidad propuesto por esta el 8 de junio de 2023.**

Considera el despacho que la demandada no tuvo la oportunidad de conocer la demanda, porque no tuvo acceso a los archivos de la demanda, anexos, inadmisorio, admisorio y demás documentos, por lo que no tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de defensa y de Contradicción”.

El despacho llegó a la conclusión que para no violentar el derecho de DEFENSA, CONTRADICCIÓN y el DEBIDO PROCESO dio por Notificada por Conducta Concluyente a la sociedad INVERSIONES Y NEGOCIOS HH S.A, con el fin de que, a partir del día siguiente de la notificación por estados de esta actuación, la citada sociedad, a través del abogado/a proceda a dar respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles. -Se envió correo notificación electrónica a través de la secretaria el día 5 de octubre de 2023-.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud del apoderado de la parte demandante de tener como válida la notificación a la demandada el 4 de julio de 2023 y no tener por contestada la demanda, pues el Despacho tenía pendiente resolver un incidente de nulidad propuesto por la parte demandante y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa dio por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada INVERSIONES Y NEGOCIOS HH S.A., notificación que se hizo a través del correo de la secretaria el día 5 de octubre de 2023 con su envío del link del expediente digital para responder la demanda; efectivamente el día 23 de octubre de 2023 la entidad demandada a través de apoderada judicial respondió la demanda, en consecuencia, encuentra el Despacho que la notificación válida para la demandada es la que se realizó el 5 de octubre de 2023 por Conducta Concluyente de conformidad con la ley 2213 de 2022 y en ese sentido se tendrá como **CONTESTADA** la demanda en tiempo oportuno y se **ADMITIRA** la respetiva la respuesta en los términos del artículo 31 del CPTSS.

Sin más consideraciones, el Juzgado **TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ADMITIR y DAR POR CONTESTADA la demanda por la sociedad **INVERSIONES Y NEGOCIOS HH S.A.** de conformidad con el artículo 31 del CPTSS.

TERCERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra de la providencia del 20 de septiembre de 2023 y notificada por estados el 6 de octubre del mismo año, que negó el incidente de nulidad y dio por notificada conducta concluyente a la demandada, por las razones ya expuestas en la parte motiva del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS.

CUARTO: Se **ORDENA** enviar el presente proceso al H.T.S.M, sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f268ebd519e68335b4e713f76cb03b577cf44f332c28b49f825a75a59c8506c**

Documento generado en 21/02/2024 03:05:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-379 Ejecutivo

Dentro del proceso ejecutivo laboral instaurado por la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ DE ACEVEDO** contra **COLPENSIONES**, de las excepciones propuestas por la demandada a través de su apoderada, se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, con el fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (artículo 509 del C P Civil).

Para representar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" se le reconoce personería a la abogada LINA MARCELA MESA VALENCIA con t.p nro. 213-658 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones el **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M).**

[05001310500320230037900](https://www.cajudicial.gov.co/verificacoinformacion/05001310500320230037900)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0dd87f1927c5d01f29c9c3a0e6d54ae0395054cd9b9e8e4f408bf4cab785df**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023-407

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MELISSA CARDONA ZAPATA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PORVENIR S.A.**, encuentra el Despacho que la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dio respuesta a la demanda, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandada AFP PORVENIR S.A se le reconoce personería a la abogada LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO con T. P. N.º 85-690 del Consejo Superior de la Judicatura.

Como curador ad-litem para representar a los menores Jerónimo Carvajal Cardona y Silvana Carvajal Cardona, integrados en calidad de litis consortes necesarios por pasiva, quienes deberán dar respuesta a la demanda, se designa a la abogada MARIA ALEJANDRA VANEGAS CARDONA con t.p nro. 289-010, quien se localiza en el correo electrónico malejandravanegasc@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd1f314d8654f5d953689eafcb127a4d197cdb2f1d9e86f4a2d8aeda9dbf76b**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-433 Ordinario

Cumplidos los requisitos exigidos por auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por las señoras **FABIOLA DEL SOCORRO VANEGAS JARAMILLO** contra la **AFP COLFONDOS S.A** , representada legalmente por el señor Manuel Francisco Obregon Trilloso o quien haga sus veces al momento de la notificación Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Se integra como litisconsorcio necesario por activa a la señora FLOR MARIA HERNANDEZ TORO, quien deberá presentar demanda a través de apoderado judicial idóneo.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **El demandado deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante a la abogada EDITH MARITZA QUINTERO MONTOYA portadora de la T. P. 210-115 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3413b542e4a85eef7da4141126b55b50dd8674c4ce2c22736c5e9473a4819a8**

Documento generado en 22/02/2024 03:35:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez: Me permito comunicarle que la accionante ha manifestado que los accionados non ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el TSM del el 29 de enero 2024, dentro de la acción instaurada por **LUZ DARY GOMEZ DUQUE** contra **EPS SURA y RUBEN ALBEIRO GONZALEZ RINCÓN**, identificada con el Radicado **2023-10009**.

Medellín, 16 febrero de 2024

MELISSA MORALES GALLEGO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE POR DESACATO** se dispone requerir a la **EPS SURA y RUBEN ALBEIRO GONZALEZ RINCÓN**, a través de su representante legal a efectos de que en el término de tres (3) días indique al Despacho que gestiones se han adelantado a fin de dar cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido el 29 de enero de 2024 por el Tribunal Superior de Medellín, so pena de las consecuencias legales.

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc75712fc4dbe4efb8aefc115644fbf57e5b18f57cf0b16654f5883ce97ba96e**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Radicado: 2024-00006

Demandante: WILLIAM ALBERTO DE JESUS ACOSTAS

Demandado: COLPENSIONES

Proceso: ORDINARIO

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevo poder, incluyendo todas las pretensiones de la demanda, que contenga la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite lo anterior de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el canal digital de notificación de las partes, representantes y sus apoderados, lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 506 de 2020.
- Deberá aportar constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada COLPENSIONES al momento de su presentación (**PRENOTIFICACION**), informando el medio como obtuvo los canales electrónicos para notificación o aportar acuso de recibo del correo electrónico recibido por esta.
- Para determinar el FACTOR cuantía, el demandante deberá calcular las pretensiones de la demanda, cuantificando las mesadas de agosto de 2022 hasta el 30 de abril de 2023, incluyendo los reajustes de las mesadas pensionales (hacer calculo como lo pidió en el acápite de pretensiones)
- El despacho se abstiene de reconocerle personería al apoderado, hasta tanto no satisfaga lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5852e57cd9c6386844a73d13cce33c7f04cd80873cecfdb9a574605a677e248d**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-0007

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **JUAN CARLOS GUTIERREZ MEJIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussan o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor Juan Pablo Zarate Perdomo o quien haga sus veces al momento de la notificación Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado FELIPE ROJAS PINEDA portador de la T. P. 175-710 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dd46de9c4055e0324d28b301db18c3eee670f3e90c8e657d749b730aa4a065**

Documento generado en 15/02/2024 05:37:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>